



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 014-2026-MINEM/DGAAH

Lima, 27 de Enero del 2026

Visto, el escrito N° 4003568 de fecha 05 de junio de 2025, presentado por la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., mediante el cual solicitó la evaluación del “*Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*” ubicado en la Avenida Arenales N° 1700, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 143-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en ese contexto y de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la evaluación correspondiente, antes del inicio, ampliación, modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad de las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el Decreto Supremo N° 039-2014-EM se contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) **Supuesto 1** (comprende las Actividades de Comercialización): En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.

- b) **Supuesto 2** (comprende todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM, se estableció un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM el Titular de la Actividad de Hidrocarburos que se encuentra en los supuestos a) y b) señalados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, cuyas modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecida en el artículo 42-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o ante los Gobiernos Regionales, conforme a sus competencias, el acogimiento al Plan Ambiental Detallado, adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para lo cual debe completar una “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar el Plan Ambiental Detallado en un plazo de hasta tres (3) años contabilizado a partir de la entrada en vigencia de Decreto Supremo N° 013-2024-EM, siempre que se haya presentado la comunicación acogimiento; asimismo, para la elaboración del referido instrumento de gestión ambiental complementario, se debe cumplir los “*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*”, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

Que, mediante escrito N° 3986768 de fecha 13 de mayo de 2025, la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado;

Que, mediante escrito N° 4003568 de fecha 5 de junio de 2025, la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el “*Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*”, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 215-2025-MINEM/DGAAH de fecha 10 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, se otorgó a la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan Ambiental Detallado. En atención a ello, mediante el escrito N° 4183674 de fecha 15 de diciembre de 2025 y escrito N° 4213430 de fecha 19 de enero de 2026, presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., se emitió el Informe Final de Evaluación N° 143-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se concluyó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales señalados en los “*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*,” aprobados

mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, así como las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar *“Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix”*, presentado por la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L.;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 013-2024-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el *“Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix”* del establecimiento, ubicado en la Avenida Arenales N° 1700, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 143-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. deberá remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Lince, copia del levantamiento de observaciones presentado en el marco de la evaluación *“Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix”*, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 20:11:47-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos